



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – (PRESTACIONES ECONÓMICAS) – 25286-3105-001-2022-00064-00

DEMANDANTE: ROSA DELIA PABON ORTEGA

DEMANDADO: FAMISANAR E.P.S.

Proveniente de la Superintendencia Nacional de Salud – Delegatura para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, han arribado las presentes diligencias con el fin que se avoque conocimiento por parte de este despacho, respecto a la demanda presentada por la acá demandante con la que pretende el reconocimiento y pago de unas incapacidades médicas, lo cual resulta procedente conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el art. 6 de la Ley 1949 de 2019, mediante la cual otorgó únicamente al Juez del Trabajo la competencia para tramitar y decidir acerca del «reconocimiento y pago de prestaciones económicas por parte de las EPS o del empleador»; así las cosas el despacho avoca conocimiento de este trámite comoquiera que la reclamación presentada ante Famisanar E.P.S. se materializó en el municipio de Madrid – Cundinamarca.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Presente escrito de demanda contentivo de los requisitos señalados en los términos del art. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., comoquiera que el documento radicado en la Superintendencia Nacional de Salud carece de estos.
2. Adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada FAMISANAR, así como de cualquier persona de derecho privado que sea demandado.
4. En caso de tratarse de una demanda ordinaria de primera instancia, aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante; lo anterior, comoquiera que el poder aportado no cumple con ninguno de los presupuestos antes mencionado.

5. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR